

INFORME DE ADMISIBILIDAD
Proyecto de Ley 13442/2025-CR

1. OBJETO DE PROYECTO DE LEY

Tiene por objeto incorporar los artículos 42-A y 42-B en la Ley 31550, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, a fin de crear un régimen especial de jubilación dentro del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), ello en reconocimiento a las particularidades laborales de los artistas, tales como la intermitencia, temporalidad e informalidad en la prestación de servicios.

2. ACTOS PROCEDIMENTALES

- Ingreso a Trámite Documentario: 3 de diciembre de 2025
- Decreto de envió por Consejo Directivo: 4 de diciembre de 2025
- Autor: Grupo parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa de la congresista Paredes Piqué, Susel Ana María.
- Comisiones dictaminadoras: Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (primera dictaminadora) - Trabajo y Seguridad Social (segunda dictaminadora).

3. REQUISITOS FORMALES Y ESPECIALES

3.1 Requisitos de presentación previstos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

Requisitos	Si/No
1. Exposición de motivos	Sí
2. Antecedentes legislativos	Sí
3. Efectos de la vigencia de la norma	Sí
4. Análisis costo-beneficio	Contiene una parte con dicho título.
5. Fórmula legal	Sí

3.2 Requisitos especiales de presentación previstas, en el numeral 2 y 5 del artículo 76 del Reglamento del Congreso.

Requisitos	Si/No
1. Grupo Parlamentario	Sí
2. No creación ni aumento de gasto público	Se determinará durante el estudio y análisis
3. No pueden versar sobre viajes del exterior de presidente, prórroga de estado de sitio, aprobación de tratados internacionales, autorización de ingreso de tropas extranjeras, declaración de guerra y firma de paz.	No
4. Consignar si tiene relación con el Acuerdo Nacional	Sí
5. Consignar si tiene relación con la Agenda Legislativa.	No
6. Creación o renovación de exoneraciones, beneficios o incentivos tributarios	No
7. Adecuación Constitucional	No contraviene la parte dogmática. Durante el estudio y dictamen se analizará la compatibilidad.

4. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES Y ESPECIALES (ARTÍCULO 77º DE REGLAMENTO DEL CONGRESO¹)

La iniciativa cumple generalmente con los requisitos de presentación de proposiciones de ley establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso.


La Secretaría Técnica recomienda a la Comisión:

- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo MTPE
- Ministerio de Economía y Finanzas MEF
- Defensoría del Pueblo
- Sociedad de Artistas del Audiovisual – INTER ARTIS PERÚ

Es todo cuanto tengo que informar.

Salvo mejor parecer.

Lima, 12 de enero de 2026



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Secretario Técnico
Comisión de Trabajo y Seguridad Social



Rocío Madeleine Milla Reyna
Especialista Parlamentaria

¹ Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República, Cuarto párrafo

“... La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor. Si son varias las Comisiones, pueden presentar dictamen conjunto.”

Acuerdo de Mesa N.º 011-2005-2006-MESA, numeral 2.

“Las funciones y responsabilidades del secretario técnico y del Especialista Parlamentario son las siguientes: [...].

2) Análisis de la admisibilidad de las iniciativas. - Calificación del estado procesal de las iniciativas bajo competencia de la Comisión, indicando la adecuación y cumplimiento de los requisitos de admisibilidad o procedibilidad de las iniciativas legislativas según la Constitución, el Reglamento del Congreso y las leyes vigentes. [...].”